



ORDENANZA DE USO DE LA MARCA “BANCALET”

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto de la ordenanza

Art. 2. Titularidad de la marca

Art. 3. Régimen jurídico

Art. 4. Personas legitimadas para el uso de la marca “Bancalet”

Art. 5. Productos susceptibles de utilizar la marca “Bancalet”

Art. 6. Criterios de adhesión/Requisitos de entrada

Art. 6.1. Requisitos Básicos

Art. 6.2. Requisitos específicos por actividad

Art. 6.2.a. Productores/as primarios/as, ganaderos/as y pescadores/as

Art. 6.2.b. Empresas elaboradoras/envasadoras

Art. 6.2.c. Artesanos/as de enseres y/o herramientas

Art.6.2.d. Venta directa, empresas distribuidoras, minoristas y comercio electrónico

Art. 6.2.e. Negocios de hostelería y comida preparada

Art 6.2.f. Empresas de servicios turísticos agro/gastronómicos

Art 6.2.g. Organizaciones y entidades sin ánimo de lucro

Art. 7. Categorización de la empresa/ Inscripción en el registro de empresas y organizaciones

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA

Art. 8. Procedimiento para la solicitud inicial de uso de la marca “Bancalet”

Art. 9. Comisión de Decisión de Marca

Art. 10. Otorgamiento

TÍTULO III

CONDICIONES DE USO DE LA MARCA Y PUBLICIDAD

Art 11. Acceso a los distintivos para cada negocio y producto

Art. 12. Uso de la Marca

Art 12.1. Uso de la Marca

Art 12.2.a. En caso de productores/as primarios/as

Art 12.2.b. En el caso de elaboradores/as y transformadores/as

Art 12.2.c. En el caso de venta directa, mercados y comercios

Art 12.2.d. En el caso de comercios minoristas

Art 12.2.e. En el caso de comercio electrónico

Art. 12.2.f. En el caso de locales de hostelería y comida preparada

Art 12.2.g. Entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, universidades, centros de investigación, u organizaciones que agrupen a productores/as, empresarios/as o consumidores/as y aquellas otras entidades que, compartiendo los objetivos y valores de la marca, quieran utilizarla en campañas, actividades o proyectos de difusión y promoción de productos y servicios promocionados agroalimentarios de la Marina Alta

Art. 13. Uso de los materiales en plataformas digitales y redes sociales

Art. 14. Cesión y licencia

Art. 15. Vigencia

Art. 16. Canon de uso

Art. 17. Defensa de la marca

Art. 17.1. Responsabilidad de uso por el/la autorizado/a

Art.17.2. Responsabilidades del/la titular

Art.17.3. Responsabilidades por defectos

TITULO IV TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art.18. Tipificación de infracciones

Art. 19. Procedimiento sancionador

Art. 20 Sanciones y otras consecuencias

Disposición Final Primera: Modificación de la Ordenanza.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor de la Ordenanza de Uso.

Anexo I Logotipo de la marca



ORDENANZA DE USO DE LA MARCA “BANCALET”

PREÁMBULO

En diciembre de 2015 la Unesco aceptó la candidatura de Dénia para integrarse en la red de Ciudades Creativas de la Gastronomía. En consecuencia y para el desarrollo de los programas, actividades y compromisos relacionados con su presencia activa en la red, el Ayuntamiento de Dénia creó la Oficina de la Innovación y Creatividad. Desde su concepción, el proyecto contempla la reconexión de la comarca con su territorio y sus gentes, no solo como elemento de dinamización socioeconómica, sino como custodio de la cultura e identidad local desde la alimentación y la gastronomía. La puesta en marcha de un proyecto experimental para la creación de un distintivo que aporte visibilidad, promoción, formación e innovación al sector agroalimentario forma parte de la agenda de la Oficina de la Innovación y Creatividad desde su creación.

El programa se enmarca en la voluntad de apoyar a proyectos que contribuyen a mejorar las condiciones económicas y la competitividad del tejido productivo de los municipios de la Marina Alta. Promoviendo la Soberanía Alimentaria y los consumos de impacto positivo: consumo responsable y ético, que contribuya a la calidad de vida de la comunidad, que facilite la sostenibilidad de la cadena de consumo, que promueva la innovación, que atraiga la inversión y que cultive la responsabilidad.

Según recoge el Diagnóstico y Plan de Acción *Dénia&Marina Alta #Tastinglife* («La Gastronomía: Receta para un futuro sostenible», Oficina de la Innovación y la Creatividad 2018), el “Bancalet” representa la puesta en valor del territorio. Define perfectamente la estructura productiva y la forma de vida asociada a la Marina Alta, basada en el cultivo minifundista y multicultivo en pequeños bancales que impiden una elevada mecanización y escaso rendimiento, provocando un progresivo abandono, con la consiguiente pérdida de conocimiento, patrimonio y estructuras socioeconómicas.

Por tal motivo se ha elegido como sello diferenciador la marca “Bancalet”, biodiversitat, territori i cuina” -de ahora en adelante “Bancalet”-, que tiene como estrategia de apoyo al sector agroalimentario, distinguir en el mercado los productos elaborados y servicios relacionados en el territorio, garantizando la identificación de su origen y valores en toda su cadena de producción y consumo, y favoreciendo la creación futura de un Clúster Agroalimentario en la Marina Alta.

El programa se atiene a los principios que inspiran la red de Ciudades Creativas de la UNESCO, a los compromisos adquiridos con la firma, por parte del Ayuntamiento de Dénia, del Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán, y a las vías propugnadas por las Naciones Unidas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En este sentido, “Bancalet” surge como proyecto de innovación social y desarrollo local, a través del trabajo en cooperación, la reconstrucción colectiva del territorio.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto de la ordenanza

Esta ordenanza tiene por objeto establecer y determinar las condiciones que regirán el uso del sello “Bancalet” y los requisitos que tendrán que cumplir las personas físicas o jurídicas autorizadas a utilizarlo para garantizar el origen, calidad y legalidad de los productos y establecimientos participantes.

Art. 2. Titularidad de la marca

“Bancalet” y sus distintivos están protegidos como una marca colectiva cuya titularidad, debidamente inscrita en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el título de concesión M 4.111.536, ostenta el Ayuntamiento de Dénia, con domicilio en Plaza de la Constitución nº 10, 03700 Dénia (Alicante).

Art. 3. Régimen jurídico

Su uso se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y por los acuerdos y disposiciones que en interpretación y ejecución del mismo adopte el Ayuntamiento de Dénia a través de la Oficina de la Innovación y la Creatividad y la Comisión de Marca establecida. Asimismo, su uso se rige por el Reglamento de Uso de la Marca “Bancalet” inscrito en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas

En lo no dispuesto por esta Ordenanza, se aplicará la legislación española vigente en materia de marcas y, en su defecto, el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 4. Personas legitimadas para el uso de la marca “Bancalet”

Podrán solicitar el uso de este distintivo las personas físicas o jurídicas:

a) Que cultiven, críen u obtengan del mar productos agroalimentarios en la Comarca de la Marina Alta u ofrezcan servicios relacionados.

b) Que procesen y/o elaboren (de manera propia o mediante empresas maquiladoras) productos agroalimentarios con base de productos cultivados o criados en la Marina Alta u ofrezcan servicios relacionados.

c) Que elaboren de manera artesanal, en la Marina Alta, artículos y/o herramientas de base tradicional relacionados con el sistema agroalimentario.

d) Que tengan empresas distribuidoras, establecimientos de comercio minorista y/o electrónico (tiendas online) de alimentación, con sede en dicha comarca y que adquieran habitualmente productos inscritos en el Registro de productos “Bancalet”.

e) Que tengan establecimientos de servicios hosteleros y/o gastronómicos con sede en alguna de las poblaciones de dicha comarca que adquieran habitualmente productos inscritos en el Registro de productos “Bancalet”.

f) Que oferten servicios turísticos en la Marina Alta relacionados con el sector agroalimentario.

g) También podrán usar el distintivo “Bancalet” aquellas entidades, instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro que deseen colaborar con actividades relacionadas con los objetivos de la marca “Bancalet” y se involucren en actividades de defensa de la cultura agro-gastronómica de la Marina Alta.

No podrán tener acceso al sello “Bancalet” franquicias, ni empresas de comercio electrónico que no tengan la sede en alguna de las poblaciones de la comarca.

Art. 5. Productos susceptibles de utilizar la marca “Bancalet”

El prototipo de producto y servicio alimentario integrado en “Bancalet” es aquel que promueve la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados por la ONU en la Agenda 2030, aquellos que se ajustan al marco de trabajo establecido para la consecución de los objetivos y



compromisos adquiridos con la UNESCO a través de la Red de Ciudades Creativas de la Unesco de la cual Dénia y la comarca de la Marina Alta forman parte.

Por tanto, se promocionarán aquellos productos, servicios y prácticas que promueven la recuperación de tierras de cultivo en la comarca, favorecen la integración laboral y la igualdad de oportunidades, ayudan en la recuperación y custodia del patrimonio cultural y agroalimentario, reivindican un consumo responsable y ético, y utilizan técnicas de producción y gestión sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Art. 6. Criterios de adhesión/Requisitos de entrada

Los criterios de certificación de los productos y servicios, se establecen de dos formas: 1. Requisitos Básicos: son aquellos indispensables para poder concurrir, certificar y renovar la certificación; 2. Requisitos Opcionales: son aquellos no indispensables para poder concurrir, certificar y renovar la certificación, pero que aportan valor añadido al proyecto “Dénia&Marina Alta #Tastinglife” y son potenciales de ser reconocidos como Buenas Prácticas. Los productos potenciales de ser reconocidos como Buenas Prácticas son aquellos que se basan en los principios propuestos en este proyecto como pueden ser: producción de variedades locales, uso de métodos y/o técnicas tradicionales, métodos de producción/elaboración sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, uso de recetas tradicionales, protección y custodia del patrimonio cultural local, uso de productos producidos/elaborados en la Marina Alta, organización, colaboración y/o participación en acciones de educación, sensibilización y/o inclusión social de colectivos desfavorecidos o relacionadas con todos los temas anteriores.

6.1. Requisitos Básicos

- Podrán utilizar la marca “Bancalet” las personas físicas o jurídicas con sede y actividad en alguna de las poblaciones de la Marina Alta que tengan plena capacidad de obrar conforme al ordenamiento jurídico español.
- Compromiso de utilizar el manual corporativo de marca.
- Compromiso de participación al menos una vez al año en algún evento propuesto por la Oficina de la Innovación y la Creatividad. Dicho evento puede ser físico o virtual según las condiciones y recomendaciones de las autoridades competentes del Ayuntamiento de Dénia.
- Compromiso de participación en al menos 10 horas al año en actividades de formación y/o divulgación organizadas por la Oficina de la Innovación y la Creatividad.
- Compromiso de realizar al menos una actividad de colaboración, a lo largo de la vigencia de la autorización (3 años), con entidades que realicen acciones de estrategias integradas de: ayuda social, inserción laboral, integración, solidaridad, Responsabilidad Social Corporativa, educación y/o formación, fomento de estilos de vida saludables, valores medioambientales sostenibles, el patrimonio o la cultura del territorio; o cualquier otra actividad que contemple la Agenda 2030 y los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) como principios de actuación.
- Hallarse y mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, así como cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos y servicios autorizados. En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.

6.2. Requisitos específicos por actividad

6.2.a. Productores/as primarios/as, ganaderos/as y pescadores/as

Cultivar al menos un producto en cualquiera de las poblaciones de la Marina Alta.

En caso de ganaderos/as: cría de al menos una raza de animal en cualquiera de las poblaciones de la Marina Alta.

En casos de pescadores/as: pesca o recolección de al menos un producto del mar con base en la Marina Alta.

6.2.b. Empresas elaboradoras/envasadoras

En caso de alimento elaborado o manipulado (2ª, 3ª, 4ª y 5ª gama), éste debe contener al menos un producto cultivado, criado, pescado o producido en la Marina Alta y acreditado con la marca "Bancalet".

En caso de productos basados en técnicas tradicionales/patrimonio alimentario (secado, pasificado, encurtido, salazón, conserva artesanal, curado), éstos deben ser elaborados con materia prima acreditada con el distintivo "Bancalet" (sólo estarán exentos los productos cárnicos y los derivados del atún).

En caso de hornos y pastelerías tradicionales, deben utilizar al menos un producto acreditado con la marca "Bancalet" para alguna de sus elaboraciones y realizar al menos cinco elaboraciones de recetas tradicionales o de inspiración tradicional.

En el caso de los/las elaboradores/as de miel, ésta y sus derivados tienen que proceder de colmenas ubicadas en la Marina Alta.

En caso de productores/as de aceite, las aceitunas deben estar cultivadas en la Marina Alta.

En caso de la elaboración de vino, la uva debe estar cultivada en la Marina Alta.

En el caso de la cerveza, debe estar elaborada y embotellada en la Marina Alta.

En caso de licores y vinos de licor, la materia prima debe estar cultivada en la Marina Alta.

Cualquier otro producto y/o servicio no recogido en estos requisitos y actividades será estudiado por la Comisión de Marca.

6.2.c. Artesanos/as de enseres y/o herramientas

Fabricar y/o elaborar, en la Marina Alta, de forma artesanal al menos un artículo, enser y/o herramienta tradicional, o de inspiración tradicional, derivado de la palma, el esparto, la caña, la madera, el barro, el vidrio, la tela, la piedra o el metal para producción, transformación, almacenaje, servicio, venta o transporte agroalimentario.

6.2.d. Venta directa, empresas distribuidoras, minoristas y comercio electrónico.

En caso de producto fresco:

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, de al menos tres productos acreditados con la marca "Bancalet".

En caso de envasados/elaborados:

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, de al menos tres productos acreditados con la marca “Bancalet”.

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, de al menos un producto basado en técnicas tradicionales o patrimonio alimentario (secado, pasificado, encurtidos, salazones, conservas, curados).

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, al menos una referencia de aceites de oliva acreditado con la marca “Bancalet”.

En caso de bebidas y licores:

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, al menos cinco referencias de vinos acreditados con la marca “Bancalet”, y

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, al menos dos referencias de cervezas acreditadas con la marca “Bancalet”, y

Que dispongan en su punto de venta, o catálogo de distribución, al menos una referencia de licor, o vino de licor, acreditado con la marca “Bancalet”.

6.2.e. Negocios de hostelería y comida preparada

Que dispongan en su carta de al menos tres elaboraciones de recetas tradicionales, o de inspiración tradicional, de la Marina Alta, y

que usen al menos tres productos (frescos, elaborados y/o envasados) acreditados con la marca “Bancalet” en sus elaboraciones, y

que dispongan en su carta de al menos tres referencias de vinos acreditados con la marca “Bancalet”, y

que dispongan en su carta de al menos dos referencias de cervezas acreditados con la marca “Bancalet”, y

que dispongan en su carta al menos una referencia de licor acreditado con la marca “Bancalet”, y

que dispongan en su carta al menos una referencia de aceite acreditado con la marca “Bancalet”.

6.2.f. Empresas de servicios turísticos agro/gastronómicos

Empresas que ofrezcan servicios turísticos relacionados con la producción, comercialización, degustación o difusión del patrimonio agroalimentario de la Marina Alta a lo largo de un calendario anual y que implique al menos una empresa de hostelería y cuatro en total de agricultores/as, ganaderos/as, pescadores/as, elaboradores/as y/o artesanos/as.

6.2.g. Organizaciones y entidades sin ánimo de lucro

Entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones, universidades, centros de investigación, empresas no agroalimentarias con vocación de Responsabilidad Social Corporativa, organizaciones que agrupen a productores/as, empresarios/as o consumidores/as

y aquellas otras entidades que, compartiendo los objetivos y valores de la marca, quieran utilizarla en acciones, actividades o proyectos de difusión y promoción de la cultura gastroalimentaria de la Marina Alta y servicios relacionados.

Se firmará un acuerdo de colaboración para la realización de acciones conjuntas. El Ayuntamiento de Dénia podrá hacer uso de la imagen de los/as acreditados/as para la divulgación de dichas actividades.

Art. 7. Categorización de la empresa- Inscripción en el registro de empresas y organizaciones

Una vez aceptada la solicitud, la empresa acreditada formará parte del registro de empresas "Bancalet", añadiendo la siguiente categorización de la empresa, sus productos y servicios:

1. Denominación de la empresa y cada producto o servicio.

2. Cualidades de los productos y servicios:

- Productores/as: ubicación de los cultivos, producto tradicional o singular (más de 50 años en la Marina Alta), método de producción tradicional o artesanal –mínima mecanización-, recuperación de tierras abandonadas, técnica de cultivo (convencional, ecológica, biológica, integrada, biodinámica), variedad recuperada.

- Ganaderos/as: técnicas de cría y cuidado (pastoreo, criado en el suelo, técnicas de bienestar animal).

- Elaboradores/as: gama de producto, método o técnica de producción artesanal/patrimonial (secado, pasificado, encurtido, salazón, conserva, curado) o recetas tradicionales, variedades tradicionales (más de 50 años en la Marina Alta), origen.

- Distribuidores/as: número de productos de cada categoría (frescos, elaborados, envasados, vinos y licores, aceites), número de productos con métodos o técnicas de producción patrimonial o artesanal.

- Hostelería y Servicios Gastronómicos: número de productos de cada categoría (recetas tradicionales, frescos, elaborados, envasados, vinos y licores, aceites), número de productos singulares y/o con métodos o técnicas de producción patrimonial o artesanal, variedades tradicionales.

3. Participación en proyectos de ayuda social, inserción laboral, integración, solidaridad, Responsabilidad Social Corporativa, educación y/o formación, fomento de estilos de vida saludables, valores medioambientales, sostenibles, recuperación del patrimonio y la cultura del territorio.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA

Art. 8. Procedimiento para la solicitud inicial de uso de la marca "Bancalet"



Las empresas interesadas en solicitar el uso de la marca “Bancalet” deberán presentar la solicitud y documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Dénia.

La solicitud, en cualquier caso, deberá ir acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de las autorizaciones pertinentes.

Documentación:

- a) Formularios de adhesión.
- b) Facturas de compra o de venta (según cada caso).
- c) Las facturas deberán estar a disposición de la Oficina de la Innovación y Creatividad para su revisión en cualquier momento que se estime conveniente.
- d) Certificado que acredite la titularidad de la empresa.
- e) Apoderamiento del representante (si fuese necesario).
- f) NIF/CIF.
- g) Licencia de Apertura (en caso que fuera necesario).
- h) Censo de actividades (IAE) en caso de elaboraciones con productos acreditados cultivados y/o elaborados en la Marina Alta.
- i) Acreditación de criterio de Requisitos Básicos por los que se opta a la Marca “Bancalet”.

Los formularios de adhesión se pueden descargar en el siguiente enlace:

<https://oac.denia.es/es/tramits/index.aspx>

Contacto de consulta para dudas y aclaraciones:

bancalet@deniacreative.city

Art. 9. Comisión de Decisión de Marca

La comisión de marca estará formada por:

- a. Presidente/a: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Dénia o persona en quien delegue.

Vocales:

- b. Director/a de la Oficina de la Innovación y la Creatividad.
- c. Dos técnicos/as de desarrollo o personal administrativo adscrito a la Oficina de la Innovación y la Creatividad, o personas vinculadas a dicha oficina en quien delegue su Director/a.
- d. Un/a representante de las empresas productoras o elaboradoras.
- e. Un/a representante de las empresas distribuidoras o comercio minorista.
- f. Un/a representante de las empresas de hostelería y restauración.

g. Un/a representante de las asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

Corresponde el nombramiento de los/as integrantes a quien ostente la condición de Presidente/a de la Comisión de Decisión de la Marca. El nombramiento tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de 4 años.

Ejercerá las funciones de Secretaría de esta Comisión un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Dénia.

La designación de los/las vocales, así como de la persona que ostente la Secretaría de la Comisión, se realizará por la Presidencia de la Comisión.

La Comisión de Decisión de la Marca será la que, atendiendo a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los/as técnicos/as, proponga al órgano la concesión o denegación del distintivo de calidad de la Marca, igualmente en los casos de la aplicación de este Reglamento.

La Presidencia de la Comisión ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Art. 10. Otorgamiento

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, el Ayuntamiento de Dénia, como titular de la Marca, mediante resolución del/la Presidente/a de la Comisión de Marca otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

TÍTULO III

CONDICIONES DE USO DE LA MARCA Y PUBLICIDAD

Art 11. Acceso a los distintivos para cada negocio y producto

En la solicitud se explicitarán los distintivos que usará cada negocio y producto. Hay que tener en cuenta que la reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada y, en concreto, deberá adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en el correspondiente manual de identidad y uso de la marca.

Para la 1ª edición (Experiencia Piloto) los materiales serán facilitados por el Ayuntamiento de Dénia a los participantes en dicha edición.

Para las siguientes ediciones se facilitarán los archivos y sus condiciones de reproducción (tamaños, materiales, soportes, etc.) a los/las participantes acreditados/as para que estos/as puedan realizar la reproducción con su proveedor.

Art. 12. Uso de la Marca

Art. 12.1. Uso de la marca

El derecho de uso de la marca está restringido y limitado en exclusiva a los productos y servicios concretos para los que se ha concedido la autorización. La autorización de uso de la marca no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos autorizados.



El distintivo solamente podrá ser utilizado por los/las operadores/as y para cada uno de los productos y servicios expresamente autorizados. Será necesario solicitar la incorporación de nuevos productos y servicios mediante el formulario correspondiente.

El/la operador/a autorizado/a no podrá utilizar la marca para otros productos y servicios si no ha obtenido para cada uno de ellos la correspondiente autorización.

El distintivo se utilizará únicamente de manera accesorio, acompañando a la marca comercial de la empresa autorizada responsable del producto terminado, nunca a título principal o sustitutivo de la marca autorizada de la empresa. Además, no se deberá provocar descrédito o inducir a error a los/las consumidores/as sobre las características del producto.

El uso de la marca “Bancalet” no es excluyente, ni vinculante, con la posesión de otras certificaciones o acreditaciones de calidad.

La realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca “Bancalet” son exclusividad del Ayuntamiento de Dénia, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca sin consentimiento expreso.

La marca podrá ser reproducida en vídeos, impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos o soportes técnicos o comerciales para la promoción de los productos y/o servicios autorizados de cada empresa, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los principios inspiradores de esta Ordenanza. Cualquiera de estos materiales de promoción deberá incluir siempre el enlace a la web www.bancalet.com mediante código Qr o directamente con este enlace.

Algunos de los materiales, formatos y publicidad de la marca son los siguientes:

Art 12.2.a. En caso de productores/as primarios/as

1. Matrícula descriptiva que se ubicará en los envases y embalajes.
2. Se podrá hacer uso de esta matrícula y el logotipo de la marca “Bancalet” en plataformas digitales y redes sociales propias para publicitar la participación en el proyecto y descripción de los productos incluidos. En caso de formatos digitales el icono irá enlazado a www.bancalet.com.
3. Podrán incorporar dentro de los envases y/o embalajes *flyers* descriptivos del proyecto.

Art. 12.2.b. En el caso de elaboradores/as y transformadores/as

1. Sello de producto que se ubicará en los propios envases en un lugar visible pero no puede sustituir ni ser más grande que la marca propia.
2. Se podrá hacer uso del logotipo de la marca “Bancalet” en los embalajes, plataformas digitales y redes sociales propias para publicitar la participación en el proyecto. En este caso dicho logotipo irá enlazado a www.bancalet.com
3. Podrán incorporar en el envase y/o embalaje *flyers* descriptivos del proyecto.

Art. 12.2.c. En el caso de venta directa, mercados y comercios

1. En el caso de venta directa y mercados se ubicará la matrícula de producto en un soporte visible para identificar cada producto. El diseño y materiales del soporte vendrá especificado en el manual de identidad de la marca.
2. Se podrá disponer de *flyers* descriptivos del proyecto a la vista de los clientes, en caso de tener espacio suficiente podrán disponer de un *display* de sobremesa con *flyers* descriptivos del proyecto.
3. Se podrá hacer uso del icono de la marca “Bancalet” en los embalajes, plataformas digitales y redes sociales propias para publicitar la participación en el proyecto. En este caso dicho icono irá enlazado a www.bancalet.com

Art. 12.2.d. En el caso de comercios minoristas

1. Dispondrán de un vinilo indicando su participación en el proyecto que deberán poner en un lugar visible en el exterior del comercio.
2. Dispondrán de un *display* de sobremesa, ubicado en un lugar visible y accesible, con *flyers* descriptivos del proyecto.
3. Asimismo dispondrán de un *stopper* publicitario sobre el lineal o estantería indicando la ubicación de los productos inscritos en “Bancalet”.
4. Se podrá hacer uso del icono de la marca “Bancalet” en plataforma digitales y redes sociales propias para publicitar la participación en el proyecto. En este caso dicho icono irá enlazado a www.bancalet.com

Art. 12.2.e. En el caso de comercio electrónico

1. Se podrá adjuntar junto cada producto inscrito en “Bancalet” el sello distintivo en un lugar visible y cercano al producto y/o disponer de una sección o pestaña específica donde incluir los productos acreditados “Bancalet”.
2. Asimismo podrá disponer del distintivo de comercio adherido al proyecto (vinilo en caso de comercio físico) en un lugar visible de la web enlazado a la web del proyecto www.bancalet.com.

Art 12.2.f. En el caso de locales de hostelería y comida preparada

1. Dispondrán de un vinilo indicando su participación en el proyecto que deberán poner en un lugar visible en el exterior del comercio.
2. Dispondrán de una pizarra en lugar visible donde indicarán producto, origen y productor. El diseño y materiales del soporte vendrá especificado en el manual de identidad de la marca.
3. Dispondrán de un *display* de sobremesa, ubicado en un lugar visible y accesible, con *flyers* descriptivos del proyecto.
4. Dispondrán de pequeñas etiquetas adhesivas, con el sello del proyecto, que podrán poner en carta para indicar productos de la Marina Alta y/o recetas tradicionales.
5. Se podrá hacer uso del icono de la marca “Bancalet” en plataforma digitales y redes sociales propias para publicitar la participación en el proyecto. En este caso dicho icono irá enlazado a www.bancalet.com. En caso de tener carta o menú digital podrán incorporar el sello “Bancalet” de igual forma que en la carta física.

Art 12.2.g. Entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, universidades, centros de investigación, u organizaciones que agrupen a productores/as, empresarios/as o consumidores/as y aquellas otras entidades que, compartiendo los objetivos y valores de la marca, quieran utilizarla en campañas, actividades o proyectos de difusión y promoción de productos y servicios agroalimentarios de la Marina Alta

1. Dispondrán de un vinilo indicando su participación en el proyecto que deberán poner en un lugar visible en sus instalaciones.

2. Podrán tener el logotipo (enlazado a la web del proyecto www.bancalet.com) en la página principal de su web o en las redes sociales indicando la descripción de su participación en el proyecto.

3. El Ayuntamiento de Dénia podrá hacer uso de la imagen de estas organizaciones para la divulgación de actividades conjuntas, se firmará, también, un acuerdo de colaboración para la realización de acciones conjuntas.

Art. 13. Uso de los materiales en plataformas digitales y redes sociales

Se adjuntará al lado de cada producto “Bancalet” el sello distintivo en un lugar visible y cercano al producto y/o disponer de una sección específica donde agrupar los productos acreditados “Bancalet”.

En todos los casos, y para aquellas empresas u organizaciones que dispongan de sitio web y/o redes sociales, ubicarán el logotipo de la marca “Bancalet” enlazado a www.bancalet.com

Se podrá hacer uso voluntario de la matrícula en las plataformas digitales para indicar las características de los productos que producen o comercializan.

En el caso de negocios de hostelería y comida preparada que dispongan de carta electrónica podrán incorporar de manera voluntaria el sello “Bancalet” para distinguir las recetas y productos de origen “Bancalet”.

El diseño, características y naturaleza de los materiales de publicidad vendrán especificados en el manual de identidad de la marca al que tendrán acceso todos los/las participantes. Los/las participantes y/o los/las responsables de la marca podrán proponer cualquier otro soporte que ayude a la visibilidad del producto, servicio y/o imagen del proyecto, en ese caso será propuesto y aprobado en Comisión de Marca.

Art. 14 Cesión y licencia

La Marca “Bancalet” sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Dénia, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser embargada o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Art. 15 Vigencia

La autorización y tiempo de uso de la Marca será de tres años desde su autorización. Pasado dicho plazo deberá renovarse.

Se considerará renovada la autorización siempre que la entidad autorizada mantenga inalteradas las condiciones y requisitos con el arreglo a los cuales se concedió la autorización de uso.

Art 16. Canon de uso

El Ayuntamiento de Dénia, como propietaria de la Marca "Bancalet", podrá establecer un canon a las empresas autorizadas al uso de la marca. Esta medida será adoptada por el órgano competente.

Art. 17. Defensa de la marca

Art. 17.1. Responsabilidad de uso por el/la autorizado/a

La vigencia de la autorización de uso de la marca para un producto o servicio determinado se encuentra expresamente supeditada a que dicho producto o servicio mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se concedió dicha autorización.

Cualquier cambio producido en las condiciones requeridas para la autorización deberá ser notificado al Ayuntamiento de Dénia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, quien podrá adoptar las medidas que considere oportunas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización.

Queda prohibida cualquier utilización fraudulenta o no autorizada de dicho distintivo.

La persona autorizada facilitará a los/las técnicos/as designados/as por el Ayuntamiento de Dénia el acceso a sus dependencias, documentación, información y/o muestras para que éstos puedan ejecutar las medidas de control establecidas a lo largo del periodo de vigencia de la concesión.

Deberá adoptar las recomendaciones y correcciones propuestas por dichos/as técnicos/as para el correcto uso de la Marca.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán comunicar al titular de la Marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Asimismo se deberá cumplir el compromiso de veracidad de:

Productores/as y ganaderos/as: Producir/elaborar según los métodos y técnicas mencionadas, garantizar el origen mencionado de los productos, e informar al/la comprador/a en caso contrario.

Elaboradores/as: Elaborar según los métodos y técnicas mencionadas y garantizar el origen mencionado de los productos, e informar al/la comprador/a en caso contrario.

Comercializadores/as: Comercializar según las condiciones mencionadas, garantizar el origen mencionado de los productos, e informar al comprador/a en caso contrario.



Hostelería: Ofrecer como locales y/o tradicionales las elaboraciones anunciadas, garantizar el origen mencionado de los productos, informar al consumidor/a en caso contrario.

Comunicar anualmente los datos correspondientes al volumen de producto “Bancalet” comercializado así como una estimación del valor económico del mismo.

Comunicar en el plazo de diez (10) días cualquier resolución dictada por los órganos que agoten la vía administrativa, de suspensión, sanción o anulación de derecho, relacionado con la actividad agroalimentaria.

Art.17.2. Responsabilidades del/la titular

El/la titular de la Marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los/las usuarios/as, a los efectos de que queden salvaguardados su *know how* y secretos industriales.

Art.17.3. Responsabilidades por defectos.

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán las únicas responsables de los defectos de sus productos, o de la presentación irregular de sus servicios, de tal forma no podrán, en ningún caso, responsabilizar al Ayuntamiento de Dénia por este hecho. En todo caso, el/la usuario/a de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

TITULO IV

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art.18. Tipificación de infracciones.

En el caso de infracción de la Marca corresponderá al Ayuntamiento de Dénia la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa del tal Marca, quedando expresamente prohibido a los/las usuarios/as ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Dénia para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las infracciones a la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de Dénia, como Titular de la Marca “Bancalet” podrá sancionar el incumplimiento de la presente Ordenanza con: Amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la Marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

1. Faltas leves: son consideradas faltas leves aquéllas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por el órgano competente.

2. Faltas graves: son consideradas faltas graves:

a) La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.

b) La suspensión temporal.

c) Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.

d) Impedir el acceso a los/as técnicos/as designados/as para realizar las correspondientes revisiones.

e) Ceder y sublicenciar total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

3. Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

a) Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de marca.

b) La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.

Art. 19. Procedimiento sancionador

1. El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen de la misma, generará la prohibición de seguir usando la marca.

2. La persona legitimada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al Ayuntamiento de Dénia como titular de la marca o a terceros.

3. En los casos en que se compruebe que los productos o servicios identificados con la marca de garantía no responden a los criterios establecidos en esta Ordenanza, deberán retirarse del mercado todos los productos o servicios en cuestión con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción por parte del usuario de la notificación de dicha circunstancia que, a tal efecto, deberá realizar el Ayuntamiento de Dénia.

4. Los gastos de la retirada de los productos y servicios del mercado serán por cuenta exclusiva del/la usuario/a que los haya puesto en circulación.

5. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el/la licenciatario/a no procediese a la retirada de los productos o servicios podrá hacerlo el propio Ayuntamiento de Dénia bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto.

6. En este caso el Ayuntamiento de Dénia podrá repercutir al/la usuario/a los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos o servicios así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar la mora del licenciatario/a.

7. Al efectuarse una inspección por los/las técnicos/as designados/as por el Ayuntamiento de Dénia, y encontrada alguna irregularidad, se levantará acta de inspección y se remitirá el informe correspondiente al/la interesado/a para que corrija la/s no conformidad/es en el plazo establecido en el mencionado informe.

8. Transcurrido el plazo se realizará una nueva visita de inspección con el fin de ver si se han corregido o no, las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.

9. La no corrección de la/s no conformidad/es, implicará que se considere como FALTA (leve en todos los casos).



10. En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave, y la sanción que se imponga sea la de la suspensión definitiva del uso de la Marca de Garantía por el operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación.

11. Para lo no establecido expresamente en este artículo se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en Título Preliminar, Capítulo III Art. 25 Principios de la Potestad Sancionadora.

Art. 20. Sanciones y otras consecuencias

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la marca por un período de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. En ningún caso la suspensión será por un período inferior a lo establecido por el órgano de control de cada producto o servicio. Durante el período de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

El Ayuntamiento informará al/la interesado/a de la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrá hacerse uso de la marca si se ha acordado la suspensión.

Disposición Final Primera: Modificación de la Ordenanza

El Ayuntamiento de Dénia, como titular de la Marca, y previa consulta a la Comisión de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones de la Ordenanza de Uso que estime necesario.

Las modificaciones de la presente Ordenanza de Uso serán publicadas en www.bancalet.com y notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que las cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor de la Ordenanza de Uso

La presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Alicante.

ANEXO 1 LOGOTIPO DE LA MARCA

Logotipo corporativo, en cuatro colores, de la marca “Bancalet”



Color principal: en caso de ser necesario definir un color principal este sería el verde.

Los colores se irán alternando en las distintas aplicaciones de la marca, pudiendo categorizar por sectores.

Colores

Verde: Pantone 625-c

Tierra: Pantone 126-c

Azul marino: Pantone 2767-c

Azul: Pantone 647-c

Marrón: Pantone 1615-c

Tipografías

Tipografía corporativa: Kelson (Extra bold, bold, medium, regular, light)

Tipografía secundaria: Gotham (ultra, black, bold, book, light). Para soportes o aplicaciones que por razones técnicas no permitan la utilización de la tipografía corporativa, por ejemplo caso de página web.